

ÍNDICE CRONOLÓGICO

- * *ATS de 2 de junio de 2015 (Social) (JUR 2015, 177965)*
 Cooperativa de enseñanza. No es competente el orden jurisdiccional social para conocer de una pretensión de la actora (socia trabajadora de carácter temporal) relativa a la decisión de la cooperativa de no admitirla como socia fija de trabajo a la actora tras finalizar el vínculo temporal con la misma..... 502
- * *ATS de 18 de junio de 2015 (Social) (JUR 2015, 196991)*
 Fundaciones. Naturaleza pública de la fundación demandada a efectos de la aplicación del descuento de la paga extraordinaria de Navidad/2012, en aplicación del art. 2 RD-L 20/2012..... 546
- * *STS de 30 de junio de 2015 (Cont.-admvo) (RJ 2015, 4666)*
 Asociaciones. Revocación declaración de asociación de utilidad pública no procedente. Doctrina reiterada: Lo decisivo es que el objetivo y los fines de la Asociación sea el cumplimiento de las finalidades contempladas en el apartado 1.a) del artículo 32 LODA y no tenga una finalidad comercial o de lucro. Las asociaciones de interés general no pueden tener una finalidad de lucro, pero ello no obsta a que puedan desarrollar actividades remuneradas en beneficio de su finalidad de interés general. Lo determinante no es la obtención de un beneficio económico, sino el destino al que éste va dirigido. En el caso, los Estatutos de la sociedad disponen con claridad que su finalidad principal es atender las necesidades de las personas con discapacidad intelectual, todo ello sin ánimo de lucro, de manera que los beneficios económicos han de considerarse dedicados al cumplimiento de los fines sociales 525

** STS de 13 de julio de 2015 (Cont.-admvo) (RJ 2015, 3922)*

Asociaciones. Revocación declaración de asociación de utilidad pública. La Administración tiene que justificar las razones que explican la revocación de una previa calificación de una entidad como de interés general. Lo decisivo para la calificación de una asociación como de interés general, de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala, es que concurran los requisitos establecidos en el artículo 32.1 de la, no si obtiene o no beneficios por algunas de sus actividades. Las asociaciones de interés general no pueden tener una finalidad de lucro, pero ello no obsta a que puedan desarrollar actividades remuneradas en beneficio de su finalidad de interés general. El hecho de que la asociación no hubiese optado por el régimen especial previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, no es un dato que por sí mismo permita concluir que dicha asociación había pasado a tener fines lucrativos o que había dejado de perseguir fines de interés general..... 529

** ATS de 16 de septiembre de 2015 (Civil) (JUR 2015, 223962)*

Cooperativa. Baja de socio: liquidación del derecho de reembolso 504

** ATS de 23 de septiembre de 2015 (Civil) (JUR 2015, 230435)*

Cooperativas de Viviendas. Devolución de cantidades anticipadas por cooperativista para la construcción de viviendas que no se llegaron construir. Aplicación Ley 57/1968 de 27 de julio. Requisito de ingreso de las cantidades en cuenta especial: existencia de jurisprudencia del Tribunal Supremo: las cantidades objeto de protección por mor de la citada Ley 57/68, son todas aquellas que fueron anticipadas por el comprador mediante el correspondiente ingreso en una cuenta bancaria, sea o no la cuenta especial concertada entre el promotor-vendedor y la entidad bancaria como cuenta ligada a la línea de avales 508

** STS de 7 de octubre 2015 (Cont.-admvo) (RJ 2015, 4844)*

Asociaciones. Procedencia de denegación de declaración de asociación de utilidad pública a Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual. Que la finalidad de gestión de los derechos de propiedad intelectual sea de interés general no quiere decir que su labor pueda ser calificada directa y primordialmente como destinada "a promover el interés general en los términos definidos por el artículo 31.3 de la LODA y que dicha labor pueda calificarse de carácter cultural, educativo o social, como exige el mismo: su carácter y su finalidad es primordialmente de protección y defensa (de gestión) de los intereses patrimoniales de sus asociados derivados de la propiedad intelectual. Su objetivo fundamental, es de naturaleza económica en beneficio de los titulares de tales derechos y, como tal, de carácter básicamente patrimonial..... 532

- * *STS de 4 de noviembre de 2015 (Cont.-admvo) (JUR 2015, 263394)*
 Cooperativas. Régimen fiscal. Impuesto de Sociedades del ejercicio 2012. Modificación de bases declaradas por considerar no deducibles el gasto de compensación a una cooperativa, el gasto por el concepto de primas por el concepto de fertilidad para granjas y el gasto de las aplicaciones del Fondo de Educación y Promoción dotado en 2001. Pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida por incumplimiento de los requisitos legales, ante la indebida aplicación del Fondo de Educación y Promoción y por la falta de contabilidad separada para operaciones realizadas con terceros no socios..... 509
- * *STS de 6 de noviembre de 2015 (Cont.-admvo) (JUR 2015, 270635)*
 Asociaciones. Solicitud de inscripción de modificación de los titulares de la junta directiva de una asociación: el Registro de Asociaciones sólo puede comprobar el cumplimiento de los requisitos formales contemplados por el art. 12 del Reglamento regulador del Registro y si la documentación presentada se ajusta a los requisitos reglamentarios, efectuar la inscripción, que resulta así conforme a derecho. Cualquier irregularidad estatutaria en que pudieran haber incurrido los órganos de la Asociación al elegir sus directivos no es cuestión a resolver por el Registro ni es competencia de la Jurisdicción contencioso-administrativa, sino que debe ser impugnada por los asociados ante la Jurisdicción civil de conformidad con lo previsto en el artículo 40.3 de la Ley reguladora del Derecho de Asociación 537
- * *STS de 11 de noviembre de 2015 (Cont.-admvo) (JUR 2015, 271819)*
 Asociaciones. Declaración de asociación de utilidad pública. La realización por parte de una asociación de una actividad mercantil o empresarial con carácter principal, o bien la percepción de ingresos como contraprestación a servicios realizados por ella, no son circunstancias que excluyen la posibilidad de calificarla como de interés público. La promoción de proyectos generadores de empleo por una asociación sin ánimo de lucro, con sus ingresos dedicados íntegramente a dicha actividad de promoción del empleo, claramente ha de calificarse comprendida en varias de las enumeradas por el artículo 32.1.a) de la Ley (cooperación para el desarrollo o fomento de la economía social, por ejemplo, así como, indirectamente, de varias más) como ha establecido la Sentencia de instancia..... 544

- * *ATS de 11 de noviembre de 2015 (Civil) (JUR 2015, 271815)*
Cooperativas de Viviendas. Devolución de cantidades anticipadas por cooperativista para la construcción de viviendas que no se llegaron construir. Aplicación Ley 57/1968 de 27 de julio. Concepto de cuenta especial y prescripción de la acción. Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre los problemas planteados: no se puede condicionar el derecho del comprador a la restitución de las cantidades anticipadas al ingreso de las mismas en la cuenta especial; no se aplica la prescripción anual, sino la general para las acciones personales, de quince años, que dispone el artículo 1964 521
- * *ATS de 25 de noviembre de 2015 (Civil) (JUR 2015, 290399)*
Cooperativas de Viviendas. Devolución de cantidades anticipadas por cooperativista para la construcción de viviendas. Aplicación Ley 57/1968 de 27 de julio. Cuestiones planteadas en el recurso: concepto de cuenta especial y prescripción de la acción. Existencia de jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre los problemas planteados: no se puede condicionar el derecho del comprador a la restitución de las cantidades anticipadas al ingreso de las mismas en la cuenta especial; no se aplica la prescripción anual, sino la general para las acciones personales, de quince años 524
- * *STS de 10 de diciembre de 2015 (Cont.-admvo) (JUR 2015, 298723)*
Fundaciones. Régimen Fiscal. IBI. Interpretación del artº 15.1 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, por la que se regula el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Exención de IBI por inmueble arrendado a Banco, pues la actividad económica ha de ser realizada por la Fundación y no por tercero ajeno al ámbito de aplicación de la Ley 547